

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de abril de 1971 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas y préstamos para cursar estudios en Centros eclesiásticos, así como para aquellos estudios civiles que habiliten a Sacerdotes y Religiosos para el ejercicio de la docencia.

Hmos. Sres.: De acuerdo con la convocatoria general de becas para el curso académico 1971-72, publicada por Orden ministerial de 12 del pasado mes de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), y siguiendo las normas en ella comprendidas, salvo las adaptaciones que, por la índole especial de los estudios, se hace preciso establecer.

Este Ministerio, de conformidad con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas y préstamos durante el curso 1971-72, para cursar estudios en Centros eclesiásticos, así como para aquellos estudios civiles que habiliten a Sacerdotes o Religiosos para el ejercicio de la docencia. Estas ayudas y préstamos serán dotadas con cargo a los créditos correspondientes del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades del año 1971.

Las ayudas y préstamos convocados se solicitarán y, en su caso, se adjudicarán de acuerdo con las siguientes normas:

I. ESTUDIOS Y CENTROS DOCENTES PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

1. Estudios eclesiásticos ordinarios.

Se considerarán aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y disposiciones eclesiásticas, constituyen el conjunto de los estudios propiamente eclesiásticos (Introducción, Filosofía y Teología) como un todo doctrinal necesario para la preparación al sacerdocio o a la vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en:

- Seminarios Mayores diocesanos.
- Seminarios de Casas religiosas.
- Seminario Nacional de Misiones Extranjeras, de Burgos.
- Seminarios y Residencias de vocaciones de jóvenes y adultos, canónicamente erigidos, exclusivamente para los cursos de adaptación a los estudios eclesiásticos.

2. Estudios eclesiásticos superiores.

Son aquellos que, conforme a la Constitución «Deus Scientiarum Dominus» y a las recientes instrucciones de las «Normas Quaedam de la Sagrada Congregación para la Enseñanza Católica», comprende el primero y segundo ciclo de las Ciencias Eclesiásticas, pudiendo optar a las ayudas correspondientes los alumnos que cursen tales estudios en los Centros Superiores oficialmente reconocidos por la Santa Sede, que a continuación se detallan:

- Pontificia Universidad de Salamanca.
- Pontificia Universidad de Comillas, en Madrid.
- Universidad Católica de Navarra (Facultades de Teología y Derecho Canónico).
- Facultades Teológicas de Granada, Deusto, Barcelona, Burgos-Vitoria.
- Centros de Estudios Eclesiásticos Superiores de Roma, para seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de San José.

3. Estudios civiles que habiliten para la docencia.

Se consideran como tales los que hayan de realizar Sacerdotes y Religiosos para conseguir la titulación civil precisa para el ejercicio de la docencia.

Estos estudios se realizarán:

En Facultades civiles de Filosofía y Letras y Ciencias, Escuela Central de Idiomas, Escuela de Psicología, Escuela Superior de Bellas Artes y Secciones de las Universidades Pontificias en las que se impartan estudios civiles que habiliten para el ejercicio de la docencia.

II. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

1. Sólo podrán solicitar las ayudas convocadas los alumnos de los Centros eclesiásticos indicados en los apartados anteriores que posean nacionalidad española, demuestren suficiente aprovechamiento académico, carencia de recursos económicos y condiciones idóneas para cursar los estudios o realizar los trabajos propuestos.

III. DOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS

1. La cuantía de las ayudas que podrán otorgarse será señalada de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes, según la escala que oportunamente se fijará. CUAN-

do se trate de miembros de Institutos, Congregaciones u Ordenes religiosas acreditarán éstas documentalmente que carecen de los medios económicos necesarios para subvencionar los estudios que realizan los solicitantes.

A los solicitantes con ingresos totales familiares por persona y año superiores a 30.000 pesetas, sin rebasar el límite de 35.000 pesetas, sólo se les podrá conceder préstamos.

2. Las becas destinadas a estudios eclesiásticos ordinarios y superiores en Seminarios, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias se distribuirán por la Comisión Nacional, en proporción al número de alumnos que cursen estudios en cada uno de los Centros docentes y, en el caso de los Seminarios Mayores diocesanos, teniendo en cuenta también las especiales situaciones de la Diócesis y el nivel económico de la región, y el hecho de que el Seminario haya trasladado su sede fuera de la Diócesis para realizar los estudios ordinarios en un Centro regional no universitario.

3. Cincuenta de las becas aplicables a estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se reservarán para Sacerdotes diocesanos que hayan de cursar Humanidades clásicas o Pedagogía sacerdotal en los Centros aprobados al efecto por la Jerarquía.

IV. SOLICITUDES Y SU TRAMITACIÓN

1. Las peticiones se formularán en modelo oficial de instancia, facilitada gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, acompañada de la documentación que se indica para cada tipo de becas y, en todos los casos, la autorización expresa del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

2. Las solicitudes se presentarán hasta el 30 del próximo mes de junio, de acuerdo con las siguientes normas:

3.1. Para estudios eclesiásticos en Seminarios, Universidades Pontificias y Centros asimilados, se entregarán en el Centro donde hayan de cursarse los estudios.

Los Rectores de Universidades, Facultades Teológicas y Seminarios, previa deliberación de los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, formulando la propuesta de adjudicación de las becas y dotación de las mismas, teniendo en cuenta la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los aspirantes. Esta propuesta de adjudicación deberá realizarse estableciendo el correspondiente orden de preferencia y con la debida separación entre prórrogas y nuevas adjudicaciones. No se considerará prórroga las becas disfrutadas con anterioridad en Seminarios Menores.

2. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de solicitud, enviarán las peticiones y las propuestas correspondientes al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas), para el posterior examen por la Comisión Nacional.

La omisión de la propuesta o el envío de las solicitudes fuera del plazo fijado dará lugar a que no sean consideradas por la Comisión Nacional las peticiones de beca, haciéndose responsable de los perjuicios irrogados la Universidad o Seminario que incumpla estas obligaciones.

3.2. Las solicitudes para cursar estudios en Seminarios de Casas religiosas se presentarán en la Casa en que pretenda cursar estudios cada solicitante.

Las solicitudes serán informadas por el Director, quién las ordenará según la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los solicitantes.

Las calificaciones alegadas para cada candidato habrán de concordar con las anotadas en el Registro General de Becarios de cada Centro, que estará a disposición de los Delegados de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa o de la CONFEP.

Las solicitudes y propuestas de cada Casa de Formación se remitirán a los Provinciales respectivos, los que, una vez autorizadas las propuestas, habrán de enviarlas al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas), dentro de los diez días siguientes a aquel en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, siendo responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento.

3.3. Cuando se soliciten para cursar estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia, se presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro en que haya de seguir estudios el solicitante.

4. Los solicitantes de prórroga deberán detallar las calificaciones obtenidas en el último curso académico y los de nueva adjudicación las correspondientes a los dos últimos cursados.

5. Los alumnos que habiendo convalidado sus estudios eclesiásticos por los civiles no puedan formalizar matrícula oficial en el curso 1971-72 por tener que acomodar las disciplinas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes, presentarán certificación de las asignaturas convalidadas y, en caso de concesión de beca, se comprometerán a matricularse como alumnos libres en un número de asignaturas equivalentes a un curso de la Licenciatura y a asistir a clase como oyentes. Si incumplieran este compromiso perderán la beca y habrán de devolver las cantidades recibidas.

6. Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma deban consignarse.

V. CRITERIOS Y COMISIONES DE SELECCIÓN

1.º Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1970-71.

Para valorar el aprovechamiento académico se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en los dos últimos años cursados, en caso de nueva solicitud, y las correspondientes al curso académico actual, para los solicitantes de prórroga.

2.º Las Comisiones Nacionales tendrán en cuenta las propuestas de adjudicación formuladas por los Seminarios, Facultades Teológicas, Universidades Pontificias y demás Centros en que hayan de cursar estudios los candidatos.

3.º Las Comisiones Nacionales que formularán las propuestas definitivas de adjudicación de las becas se constituirán en la siguiente forma:

3.1. Estudios en Seminarios y Universidades Pontificias.

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; ocho representantes de Seminarios Mayores diocesanos, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias designadas por el Presidente de dicha Comisión Episcopal; el Asesor eclesiástico de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará como Secretario.

3.2. Estudios en Seminarios de Casas religiosas.

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Cuatro representantes de la CONFER, el Asesor eclesiástico de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará como Secretario.

3.3. Estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán al Rectorado respectivo las solicitudes para que sean estudiadas por las Comisiones que formen a efecto, que las ordenarán según el mejor aprovechamiento académico de cada solicitante, proponiendo en primer lugar a los que tengan derecho a prórroga. Seguidamente, las devolverán a las aludidas Delegaciones Provinciales, quienes las enviarán, con las actas y propuestas, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, con anterioridad al 31 de julio, para que sean consideradas por la Comisión Nacional a que a continuación se hace mención:

Presidente: Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Formarán parte, como Vocales:

Un Catedrático de Filosofía y Letras y otro de Ciencias, miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza; tres representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los que dos pertenecerán a Ordenes o Congregaciones Religiosas docentes; el Asesor eclesiástico de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

VI. NORMAS GENERALES APLICABLES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

1. Las solicitudes de seminaristas diocesanos que disfrutan ayuda en un Seminario y desean continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica se considerarán como de nueva adjudicación. En caso de no concedérsele ayuda para la Universidad o Facultad solicitada, continuarán disfrutando el beneficio como seminaristas, si reúnen las circunstancias académicas y económicas exigidas para la prórroga.

2. Los seminaristas que disfrutan ayuda y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deben pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misioneros Extranjeras de Burgos continuarán en el disfrute de la beca si cumplen los requisitos necesarios para la prórroga.

3. Los beneficiarios de ayudas para estudios que habiliten para la docencia deberán constar inscritos como alumnos oficiales en el correspondiente Centro docente, con excepción únicamente de los comprendidos en el apartado 5 de la norma IV, que podrán seguirlos por enseñanza libre.

VII. SANCIONES Y SUSPENSIONES DEL PAGO DE LAS AYUDAS

1. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Renovación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades recibidas.

b) Anotación en el Registro General de Beneficiarios, a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

2. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa cuando de los informes de las autoridades académicas se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

3. Son de aplicación a los beneficiarios de las ayudas convocadas las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) y el 12 de marzo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 18).

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se hace pública la convocatoria ordinaria y extraordinaria de las pruebas de Revalida del Grado de Maestría Industrial que han de celebrarse en las Escuelas de Maestría y Aprendizaje Industrial durante el presente curso académico 1970-71.

Con objeto de que pueda realizarse durante el presente curso académico la prueba final correspondiente al Grado de Maestría de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial, de conformidad con los vigentes planes de estudio y de acuerdo con la Dirección General de Ordenación Educativa,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª CONVOCATORIA DE EXAMEN

a) Las pruebas de revalida del Grado de Maestría Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del 30 de junio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como en nocturno.

c) También serán admitidos en dicha convocatoria a la realización de las pruebas aquellos aspirantes que deseen obtener el título de Maestro Industrial con efectos académicos y acrediten ser operarios de la Industria, clasificados con una antigüedad de dos años, como Maestros Industriales o equiparables, o bien estar en posesión del certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial, expedido por un Centro Oficial de Formación Profesional, siempre que en ambos casos tuvieran aprobada la revalida del Grado de Oficial Industrial, en cualquier especialidad u obtenido el título académico correspondiente.

d) En convocatoria extraordinaria las pruebas de revalida deberán comenzar el día 13 del próximo mes de septiembre, pudiendo concurrir a las mismas los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que, habiéndoles quedado asignaturas del segundo curso de Maestría pendientes de aprobación en la convocatoria de junio las aprueben en los exámenes de septiembre y formalicen la inscripción de matrícula para las pruebas de revalida.

2.ª INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

a) Los alumnos del plan vigente podrán verificar la inscripción de matrícula para la prueba de revalida cuando tengan